

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte.

Auto No.	144. L. 064.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Jairo de Jesús Ruiz
Demandado:	Andrés Felipe Ramírez Ceballos
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00019-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

Acorde con lo manifestado por el mandatario judicial del demandado en el escrito de cumplimiento de los requisitos exigidos sobre la consignación del correo electrónico de los testigos, o su teléfono fijo o celular, mismos que aportó, sobre las dificultades que tuvo el accionado para la consecución de esas herramientas, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por el apoderado del demandado Andrés Felipe Ramírez Ceballos en el proceso de la referencia, al reunir dicha respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandado, al Dr. Nelson de Jesús Restrepo Montoya, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.545.474 y T.P. No. 117.037 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, respecto de lo peticionado por el apoderado judicial de parte actora en escrito recibido el 22 de septiembre del corriente año, en el sentido de tener por no contestada la demanda al no haberse subsanado los requisitos exigidos mediante proveído del 20 de agosto de la anualidad que avanza, no se accede a dicha solicitud, por cuanto si bien es cierto el lleno de dichos requisitos fue por fuera del término concedido, igualmente lo es, que se dieron las explicaciones del caso respecto de dicho asunto y se cumplió con lo requerido, por lo que considera esta Agencia Judicial que ello no es de tal magnitud como para no tener contestada la demanda; y además, debido a las dificultades que se presentan en estos asuntos por el problema de la pandemia del Covid 19 que vivimos.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **29 de octubre de dos mil veinte (2020)** a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A dicha audiencia comparecerán en forma virtual las partes, con o sin apoderado. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f03838a5be7245faa341f2cb7c15693087717c7a7edbf15a7f8be919d42aa**  
Documento generado en 23/09/2020 02:10:09 p.m.